



FEDERACIÓN CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD DEL PERÚ

Inscrita en el Tomo 7 del Registro de Asociaciones, Asiento 1, Fojas 341 de los Registros Públicos de Lima de fecha 21 de Junio de 1963 y Registrado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Registro N° 51501-06-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS, fundado el 08 de Agosto de 1945



Afiliado a: UNION NETWORK INTERNATIONAL



INTERNACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

OFICIO N° 1076-CDN-FED-CUT-ESSALUD-2021

Lima, 06 de diciembre del 2021

Señor:

Dr. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ

Presidente Ejecutivo

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Presente. -

ASUNTO: PROYECTO DE CONVENCION COLECTIVA 2022

REF. OFICIO N° 1074-CDN-FED-CUT-ESSALUD-2021

De nuestra mayor consideración:

En representación del Consejo Directivo Nacional de la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud – ESSALUD del Perú nos dirigimos a usted para hacerle llegar nuestro cordial saludo, seguidamente manifestarle y solicitarle lo siguiente:

Con documento de la referencia entregamos nuestro pliego petitorio a nuestra entidad empleadora (Seguro Social de Salud) lo que adjuntamos al presente con la finalidad de la apertura del expediente correspondiente concordante a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 13.2, literal a) de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma vigente a la fecha.

Sin otro particular quedamos de Ud., reiterándole las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,


WILFREDO A. PONCE CASTRO
SECRETARIO GENERAL


ANGEL DIONICIO ORTEGA
SECRETARIO DE DEFENSA

C.c. Archivo
WAPC/AFDO

"Con la verdad no ofendo ni temo"



FEDERACIÓN CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD DEL PERÚ

Inscrita en el Tomo 7 del Registro de Asociaciones, Asiento 1, Fojas 341 de los Registros Públicos de Lima de fecha 21 de Junio de 1963 y Registrado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Registro N° 51501-06-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS, fundado el 08 de Agosto de 1945



Afiliado a: UNION NETWORK INTERNATIONAL



INTERNACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

OFICIO N° 1074-CDN-FED-CUT-ESSALUD-2022

Lima, 14 de diciembre del 2021

Señor:

Dr. MARIO CARHUAPOMA YANCE

Presidente Ejecutivo

Seguro Social de Salud - ESSALUD

Presente. -

ASUNTO: PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA 2022

De nuestra mayor consideración:

En representación del Consejo Directivo Nacional de la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud – ESSALUD del Perú nos dirigimos a usted para hacerle llegar nuestro cordial saludo, seguidamente manifestarle y solicitarle lo siguiente:

El artículo 13, numeral 13.2, literal a) de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, indica que "La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. "El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año".

De lo antes descrito, con documento adjunto, hacemos llegar por ante vuestro despacho nuestro pliego de reclamos que contiene nuestro proyecto de convención colectiva dentro del plazo indicado en la norma antes descrita, para que el mismo sea sometido a las negociaciones de ley, posteriormente se apruebe y se suscriba el Convenio Colectivo. Asimismo, ponemos de conocimiento los miembros titulares que integrarían la comisión paritaria por parte de los trabajadores:

- | | |
|----------------------------------|---------------------------------|
| ➤ Wilfredo Antonio Ponce Castro | ➤ Secretario General |
| ➤ Ángel Fredi Dionicio Ortega | ➤ Secretario de Defensa |
| ➤ Nila Clotilde Quiroz Cumpen | ➤ Secretaria de Defensa Adjunta |
| ➤ Carlos Guzmán Zúñiga | ➤ Miembro |
| ➤ Jorge Gupioc Ríos | ➤ Miembro |
| ➤ Gleny Silvia De Paz Chiy | ➤ Miembro |
| ➤ Elvia Ibáñez Rojas | ➤ Miembro |
| ➤ Enrique Flores Vásquez | ➤ Miembro |
| ➤ Fernando Alberto Canchaya Lazo | ➤ Miembro |

Asimismo, solicitamos se fije día y hora para el inicio de las negociaciones de trato directo dentro de los diez (10) días calendario de presentado nuestro pliego y anexos conforme al artículo 13, numeral 13.2, literal b) de la Ley 31188 que indica que **"El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días"**

"Con la verdad no ofendo ni temo"



FEDERACIÓN CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD DEL PERÚ

Inscrita en el Tomo 7 del Registro de Asociaciones, Asiento 1, Fojas 341 de los Registros Públicos de Lima de fecha 21 de Junio de 1963 y Registrado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Registro N° 51501-06-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS, fundado el 08 de Agosto de 1945



Afiliado a: UNION NETWORK INTERNATIONAL



INTERNACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS



calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo"; del mismo modo sírvase nombrar a los representantes de la Institución ante la Comisión Paritaria para establecer acuerdos que favorezcan a ambas partes con el propósito de mantener un clima de paz laboral.

Sin otro particular quedamos de Ud., reiterándole las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,



WILFREDO A. PONCE CASTRO
SECRETARIO GENERAL



ANGEL DIONICIO ORTEGA
SECRETARIO DE DEFENSA

C.c. Gerencia General
Gerencia Central de Gestión de las Personas
Archivo
WAPC/AFDO.-

"Con la verdad no ofendo ni temo"



FEDERACIÓN CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD DEL PERÚ

Inscrita en el Tomo 7 del Registro de Asociaciones, Asiento 1, Fojas 341 de los Registros Públicos de Lima de fecha 21 de Junio de 1963 y Registrado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Registro N° 51501-06-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS, fundado el 08 de Agosto de 1945



Afiliado a: UNION NETWORK INTERNATIONAL



INTERNACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 2022

I. ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE PRESENTA EL CONVENIO COLECTIVO:

FEDERACION CENTRO UNION DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD DEL PERU – FED-CUT (en adelante La FED-CUT) debidamente inscrito ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo la Constancia de Inscripción Automática Expediente N° 51501-06-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS, señalando domicilio legal en: Pasaje Miguel de los Ríos N° 149 – Distrito La Victoria – Lima.

II. SUJETOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO 2022

1. CONFORMACIÓN:

Estará conformada por los siguientes representantes de los trabajadores:

- WILFREDO ANTONIO PONCE CASTRO
- ANGEL FREDI DIONICIO ORTEGA
- NILA CLOTILDE QUIROZ CUMPEN
- CARLOS GUZMAN ZUÑIGA
- JORGE GUPIOC RIOS
- GLENY SILVIA DE PAZ CHY
- ELVIA IBAÑEZ ROJAS
- ENRIQUE FLORES VASQUEZ
- FERNANDO ALBERTO CANCHAYA LAZO



2. FACULTADES:

DECLARAMOS, que los miembros representantes de la negociación colectiva por parte de nuestra organización se encuentra investida de las más amplias facultades para participar en la Negociación Colectiva del pliego 2022, practicar sin límite ni excepción alguna de los actos procesales propios de esta, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo; asimismo, para someter la controversia a conciliación, ante la Autoridad Administrativa de Trabajo o personas o entidades privadas, y, de ser el caso, para someter el diferendo a arbitraje y, en tal caso, suscribir el acta de compromiso arbitral, formular la propuesta final y participar en el proceso arbitral.

3. ASESORES PROFESIONALES:

La Comisión Negociadora estará asesorada durante la Negociación Colectiva, conjunta o indistintamente, por los siguientes abogados:

- Asesor Legal Externo: Dr. RICARDO HERRERA VASQUEZ
- Asesor Legal Externo: Dr. OXAL AVALOS JARA



"Con la verdad no ofendo ni temo"



FEDERACIÓN CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD DEL PERÚ

Inscrita en el Tomo 7 del Registro de Asociaciones, Asiento 1, Fojas 341 de los Registros Públicos de Lima de fecha 21 de Junio de 1963 y Registrado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Registro N° 51501-06-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS, fundado el 08 de Agosto de 1945



Afiliado a: UNION NETWORK INTERNATIONAL



INTERNACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS



III. EMPLEADOR EMPLAZADO:

Seguro Social de Salud – ESSALUD, con domicilio en la Av. Arenales N° 1402, Distrito Jesús María.

IV. PLIEGO DE PETICIONES 2022

A. CONDICIONES ECONOMICAS:

PRIMERO: ESSALUD conviene en aprobar una nueva estructura remunerativa, considerando incrementos porcentuales que no sean inferior a los 35% sobre el total de percepción mensual, el mismo que debe permitir la recuperación del poder adquisitivo e iniciar su aplicación a partir de 1 de enero del 2022.

SEGUNDO: ESSALUD conviene en incrementar y ejecutar el porcentaje de la bonificación por especialidad y especialización en un 20 por ciento de la remuneración total sobre la base actual, continua y automática, sin que dichos benéficos sean otorgados de forma sectorizada.

TERCERO: ESSALUD conviene en uniformizar la Bonificación Familiar, en base al 10% de la remuneración mínima vital, para los trabajadores de los diferentes regímenes laborales, (D. Leg. 276, D. Leg. 728).

CUARTO: ESSALUD, conviene en otorgar una canasta de víveres mensual equivalente a quinientos nuevos soles para los afiliados en general sin distinción de régimen laboral.

QUINTO: ESSALUD, conviene en otorgar a partir del presente ejercicio presupuestal la bonificación por Escolaridad a los afiliados del régimen laboral CAS, en las mismas condiciones que los trabajadores de los regímenes laborales Público y Privado.

SEXTO: ESSALUD, conviene en actualizar las retribuciones de todos los trabajadores comprendidos bajo el régimen de Contratos Administrativos de servicios CAS, tomando como referencia la escala salarial vigente al año 2021.

SETIMO: ESSALUD, conviene en implementar a partir del 01 de enero del 2022 la migración del componente no remunerativo al remunerativo, en cumplimiento al acuerdo suscrito el 29 de agosto del 2020.

OCTAVO: ESSALUD, conviene en otorgar una Bonificación Especial mensual a todos los trabajadores asistenciales y administrativos (D. Leg. 276, D. Leg. 728 y D. Leg. 1057), equivalente al 10% de la remuneración total, por exposición a agentes biocontaminantes, áreas críticas, radioactivas, pandemia COVID-19 u otros que afecte la salud física y mental del trabajador.



"Con la verdad no ofendo ni temo"



FEDERACIÓN CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD DEL PERÚ

Inscrita en el Tomo 7 del Registro de Asociaciones, Asiento 1, Fojas 341 de los Registros Públicos de Lima de fecha 21 de Junio de 1963 y Registrado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Registro N° 51501-06-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS, fundado el 08 de Agosto de 1945



Afiliado a: UNION NETWORK INTERNATIONAL



INTERNACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS



NOVENO: ESSALUD, conviene en actualizar y extender a todos los trabajadores los montos otorgados por Movilidad y Refrigerio acorde al costo de vida y de forma mensual.

DECIMO: ESSALUD, conviene considerar el horario de refrigerio como parte de la jornada laboral diaria.

DECIMO PRIMERO: ESSALUD, conviene en extender la directiva que regula el bono por zona de menor desarrollo a quienes no se encuentran inmersos, ampliando su cobertura, considerando los criterios geográficos, sociales, zona de frontera, zona declarada en emergencia, turismo, accesibilidad, riesgo epidemiológico y enfermedades tropicales y ocupacionales.

DECIMO SEGUNDO: ESSALUD conviene con la FED CUT, en otorgar tres (03) y cuatro (04) remuneraciones por cumplir 35 y 40 años de servicios a los trabajadores del régimen laboral público por única vez. Asimismo, extender la asignación por cumplir veinticinco (25), Treinta (30), Treinticinco (35) y cuarenta (40) años de servicios a los trabajadores de los regímenes 728 y 1057 en las mismas condiciones y/o características del régimen público.



B. CONDICIONES DE TRABAJO:

DECIMO TERCERO: ESSALUD, conviene en validar las horas de capacitación realizadas por nuestra organización con temas relevantes y vinculados con la emergencia sanitaria o derivados.

DECIMO CUARTO: ESSALUD, conviene en crear y/o reconvertir plazas para reconocer en el Nivel P-2, a los trabajadores asistenciales y administrativos que se encuentran realizando funciones de nivel profesional y además cuenten con los requisitos que establece el Manual Básico de Perfiles para Cargos, con la finalidad de regularizar la situación laboral de los mismos, que se encuentran desempeñando y realizando funciones de mayor complejidad.

DECIMO QUINTO: ESSALUD conviene, bajo los alcances de la directiva de FONAFE la creación de plazas para atender mandatos judiciales de reposición a trabajadores, de ser ajeno a la decisión de FONAFE ante la exclusión será solo con acuerdo de directorio.

DECIMO SEXTO: ESSALUD conviene en reponer las plazas a cada red asistencial a través de creación de las mismas, que hayan sido utilizadas para atender mandatos judiciales, por lo que la entidad deberá realizar las acciones a fin de compensar una plaza del mismo nivel y en su oportunidad para la promoción de personal.

DECIMO SETIMO: ESSALUD, conviene en otorgar una bonificación por luto y gastos de sepelio a los trabajadores de los regímenes laborales 728 y CAS en las mismas condiciones que al trabajador de la 276.



"Con la verdad no ofendo ni temo"



FEDERACIÓN CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD DEL PERÚ

Inscrita en el Tomo 7 del Registro de Asociaciones, Asiento 1, Fojas 341 de los Registros Públicos de Lima de fecha 21 de Junio de 1963 y Registrado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Registro N° 51501-06-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS, fundado el 08 de Agosto de 1945



Afiliado a: UNION NETWORK INTERNATIONAL



INTERNACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS



DECIMO OCTAVO : ESSALUD, conviene fortalecer el comité y los subcomités de seguridad y salud en el trabajo con disponibilidad presupuestal.

DECIMO NOVENO: ESSALUD, conviene en reconocer los años de servicio del personal que fue beneficiado por la ley 30555 (CAS) y pasaron al régimen laboral 728, contabilizando sus años prestados antes de su traslado.

VIGESIMO: ESSALUD, conviene en realizar convenio con Instituciones educativas con la finalidad de certificar la experiencia laboral a los auxiliares y puedan ser promovidos al grupo ocupacional técnico.

VIGESIMO PRIMERO: ESSALUD, conviene en crear plazas de técnicos y profesionales de acuerdo con la necesidad institucional y debiendo ser cubiertas a través de promociones internas.

VIGESIMO SEGUNDO: ESSALUD, conviene en promover (recategorización, reconversión) al digitador asistencial T-3 al cambio de nivel P-4 que cumplan con los requisitos exigidos, manteniendo su condición y función asistencial.

VIGESIMO TERCERO: ESSALUD, conviene que los trabajadores que se encuentran en el nivel auxiliar A-1/2 pasen al nivel T-3 considerado la certificación funcional que la misma entidad les otorgue.

VIGESIMO CUARTO: ESSALUD, conviene que los trabajadores que se encuentran con desplazamiento temporal por más de dos ejercicios presupuestales se consideren con desplazamiento permanente y definitivo previa consulta con el servidor.

VIGESIMO QUINTO: ESSALUD, conviene que los trabajadores del régimen público que ejercieron cargos directivos por más de tres años consecutivos; el pago de la bonificación diferencial debe ser automático sin la necesidad de una sentencia judicial que genere mayor costo institucional.

VIGESIMO SEXTO: ESSALUD, conviene que las plazas asistenciales y administrativas E6, E5, E4, deben ser cubiertas mediante concurso interno, con duración de tres años, debiendo ser considerados los trabajadores que cuenten con el perfil.

VIGESIMO SETIMO: ESSALUD, conviene que las jefaturas administrativas sean ocupadas por personal que cumplan el perfil para el cargo, en estricto respeto al manual y formación profesional acorde.

VIGESIMO OCTAVO: ESSALUD, conviene suscribir convenios institucionales, con universidades o Institutos para cursos o talleres de capacitación virtual o presencial para los trabajadores de EsSalud de acorde a los tiempos.



"Con la verdad no ofendo ni temo"



FEDERACIÓN CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD DEL PERÚ

Inscrita en el Tomo 7 del Registro de Asociaciones, Asiento 1, Fojas 341 de los Registros Públicos de Lima de fecha 21 de Junio de 1963 y Registrado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Registro N° 51501-06-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS, fundado el 08 de Agosto de 1945



Afiliado a: UNION NETWORK INTERNATIONAL



INTERNACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS



VIGESIMO NOVENO: ESSALUD, conviene en otorgar un día libre por el onomástico a los trabajadores en general sin distinguir regímenes laborales (276, 728 y 1057).

TRIGESIMO: ESSALUD, conviene en otorgar una compensación económica por concepto de uniforme por verano e invierno equivalente a 4,000.00 (Cuatro mil soles), a todos los afiliados pertenecientes a los regímenes laborales (276, 728 y 1057), considerando el presente ejercicio presupuestal.

TRIGESIMO PRIMERO: ESSALUD, conviene en incrementar el concepto de aguinaldo y/o canasta navideña, equivalente a una remuneración mínima vital, considerando a todos los trabajadores del régimen laboral público, privado y CAS.

TRIGESIMO SEGUNDO: ESSALUD, conviene en incrementar en 100% el importe por concepto de bonificación por guardias hospitalarias (diurnas y nocturnas) para los trabajadores asistenciales de los distintos regímenes laborales.

TRIGESIMO TERCERO: ESSALUD, conviene en otorgar adicionalmente dos (02) licencias permanentes para los dirigentes nacionales del Consejo Directivo Nacional de la Federación.

TRIGESIMO CUARTO: ESSALUD, conviene en respetar e implementar la cuota laboral de acuerdo a Ley de las personas con discapacidad.

TRIGESIMO QUINTO: ESSALUD, conviene en emitir Directiva de Pago de Viáticos, por traslado de paciente, teniendo en consideración:

- Que el trabajador comisionado sea el que se encuentra laborando dentro de su jornada ordinaria.
- La Rendición de viáticos debe ser con Declaración Jurada Simple.
- El otorgamiento del monto económico de viático debe ser antes de realizar la ejecución del servicio.

TRIGESIMO SEXTO: ESSALUD, conviene en otorgar el descanso físico adicional al personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas en el servicio de laboratorio, según alcances de la Ley N° 30646.

TRIGESIMO SETIMO: ESSALUD, conviene en otorgar un espacio físico a nivel nacional con manejo y administración de la FED CUT en los centros asistenciales.

TRIGESIMO OCTAVO: ESSALUD, conviene establecer jornada laboral de 150 horas para los trabajadores de línea de carrera administrativa.

TRIGESIMO NOVENO: ESSALUD conviene que las programaciones de guardias en horarios diurnos y nocturnos comprendan doce horas



"Con la verdad no ofendo ni temo"



FEDERACIÓN CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD DEL PERÚ

Inscrita en el Tomo 7 del Registro de Asociaciones, Asiento 1, Fojas 341 de los Registros Públicos de Lima de fecha 21 de Junio de 1963 y Registrado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Registro N° 51501-06-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS, fundado el 08 de Agosto de 1945



Afiliado a: UNION NETWORK INTERNATIONAL



INTERNACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS



continuas indistintamente al régimen laboral, evitándose menoscabar derechos laborales inherentes al trabajador.

CUADRAGESIMO: ESSALUD, conviene en flexibilizar las programaciones asistenciales y administrativas, considerando las zonas geográficas y climatológicas donde prestan servicios.

CUADRAGESIMO PRIMERO: ESSALUD, conviene en aperturar oficinas de defensoría del trabajador, que permita canalizar sus denuncias de manera imparcial frente a los hechos y canalizarlas oportunamente ante las instancias respectivas.

CUADRAGESIMO SEGUNDO: ESSALUD, conviene que todos los centros asistenciales dispongan atención priorizada a los trabajadores de provincia y capital del país, una cama hospitalaria para su inmediato traslado y atención en caso de gravedad, como lo ocurrido por la COVID 19 en hospitales nacionales de la capital.

CUADRAGESIMO TERCERO: ESSALUD conviene que los beneficios y/o convenios suscritos tengan un alcance sobre los trabajadores del régimen CAS considerando el sentir y objetivo de la Ley N° 29849, Ley que otorga derechos laborales.

CUADRAGESIMO CUARTO: ESSALUD conviene en cumplimiento a la Ley 29849, incorporar a los trabajadores CAS al régimen laboral 728.

CUADRAGESIMO QUINTO: ESSALUD, conviene en otorgar un adelanto del 50% de la CTS a los trabajadores de la 276 al cumplir los 30 años de servicios y el restante al finalizar su vínculo laboral con la institución, siendo este un otorgamiento facultativo a petición del trabajador.

CUADRAGESIMO SEXTO: ESSALUD, conviene en crear la oficina de recupero, cobro y administración de las aportaciones a ESSALUD, debiendo concluir las funciones descritas por la SUNAT.

CUADRAGESIMO SETIMO: ESSALUD conviene que la rehabilitación por sanción disciplinaria a servidores de la entidad se rija bajo los alcances del Informe Técnico 046-2016-SERVIR/GPGSC.

CUADRAGESIMO OCTAVO: ESSALUD conviene tomar en cuenta como demerito a ex funcionarios quienes tiene antecedentes por actos hostiles, acoso laboral en contra de trabajadores para ocupar cargos de confianza.

CUADRAGESIMO NOVENO: ESSALUD conviene que la designación del secretario técnico del PAD se encargue a un personal de carrera y tenga vigencia no mayor de un año, debiendo pasar por una evaluación rigurosa para su ratificación por un periodo que no supere los 3 años.



"Con la verdad no ofendo ni temo"



FEDERACIÓN CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD DEL PERÚ

Inscrita en el Tomo 7 del Registro de Asociaciones, Asiento 1, Fojas 341 de los Registros Públicos de Lima de fecha 21 de Junio de 1963 y Registrado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Registro N° 51501-06-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS, fundado el 08 de Agosto de 1945



Afiliado a: UNION NETWORK INTERNATIONAL



INTERNACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS



QUINCUAGÈSIMO: ESSALUD, conviene en extender los alcances de la Resolución de Gerencia Central N° 1556-GCGP-ESSALUD-2019, y otras que dieron origen y sean favorable para el cambio de régimen laboral del personal reincorporado 728 a 276 bajo los alcances de la ley 27803, 29059, y 30484.

QUINCUAGÈSIMO PRIMERO: ESSALUD, conviene en regularizar la incorporación de los trabajadores bajo los alcances de la ley 27803 al mismo nivel y cargo antes de su cese, considerando los principios de igualdad y/o trato igualitario.

QUINCUAGÈSIMO SEGUNDO: ESSALUD conviene en ratificar puntos de convenios suscritos de años anteriores que a la fecha no se han dado cumplimiento, y mantenga incólume y/o modificable siempre que este sea favorable al trabajador.

QUINCUAGÈSIMO TERCERO: ESSALUD conviene en otorgar, por única vez, por concepto de Bono de Cierre de Pliego, el equivalente a Dos (02) UIT, a cada uno de los trabajadores afiliados a la FED CUT, y de hacerse extensivo al resto de trabajadores no afiliados, se considerará un pago a favor de la organización suscribiente equivalente al 0.5% del monto percibido; Este beneficio será abonado dentro de los dos (02) días siguientes de suscrita la Convención Colectiva.

QUINCUAGÈSIMO CUARTO: ESSALUD conviene en establecer el cargo de administrador ejecutivo nivel E6 en cabeza de Red.

QUINCUAGÈSIMO QUINTO: ESSALUD conviene otorgar un seguro de atención para hijos mayores y padres de los trabajadores de los tres regímenes laborales.

QUINCUAGÈSIMO SEXTO: ESSALUD conviene, prohibir cualquier acción que lleve a la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios con la finalidad de evitar la desnaturalización de la relación laboral.

C. CLAUSULAS DELIMITADORAS:

QUINCUAGÈSIMO SETIMO: La presente convención colectiva es aplicable a todos los trabajadores afiliados a la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud ESSALUD del Perú, **FED-CUT** que tengan relación laboral vigente a la fecha de suscripción de esta.

QUINCUAGÈSIMO OCTAVO: El Pliego 2022 presentado por la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud ESSALUD del Perú, podrá ser debatido por las partes para incorporar puntos afines que no hayan sido planteado de manera escrita en el presente petitorio.

"Con la verdad no ofendo ni temo"



FEDERACIÓN CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD DEL PERÚ

Inscrita en el Tomo 7 del Registro de Asociaciones, Asiento 1, Fojas 341 de los Registros Públicos de Lima de fecha 21 de Junio de 1963 y Registrado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Registro N° 51501-06-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS, fundado el 08 de Agosto de 1945



Afiliado a: UNION NETWORK INTERNATIONAL



INTERNACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS



QUINCUGÉSIMO NOVENO: La presente convención colectiva reserva el derecho de la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud ESSALUD del Perú, **FED-CUT** de poder adecuar la negociación del presente pliego a las condiciones y escenarios legales que pudiesen presentarse a posterior.


WILFREDO A. PONCE CASTRO
SECRETARIO GENERAL


ANGEL DIONICIO ORTEGA
SECRETARIO DE DEFENSA

"Con la verdad no ofendo ni temo"